

**NOTIFICACIÓN POR AVISO  
No. 007**

**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

**FECHA DE PUBLICACION: 09 DE AGOSTO DE 2023**

| No. | EXPEDIENTE   | NOTIFICADO                    | RESOLUCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN | EXPEDIDA POR                | RECURSOS | AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE | PLAZO PARA INTERPONERLOS |
|-----|--------------|-------------------------------|------------|------------------------|-----------------------------|----------|---|--------------------------|
| 1   | ICQ-0800171X | JULIO CESAR BARAJAS FLOREZ    | VCT- 507   | 31 DE MAYO DE 2023     | AGENCIA NACIONAL DE MINERIA | SI       | AGENCIA NACIONAL DE MINERIA             | 10 DÍAS                  |
| 2   | ICQ-0800171X | GUSTAVO ALONSO GONZALEZ LOPEZ | VCT- 507   | 31 DE MAYO DE 2023     | AGENCIA NACIONAL DE MINERIA | SI       | AGENCIA NACIONAL DE MINERIA             | 10 DÍAS                  |

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA**, y se publica en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día **DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

*Antonio Garcia B.*

**ANTONIO DE JESUS GARCIA GONZALEZ**  
COORDINADOR PAR CARTAGENA



Cartagena, 08-08-2023 11:43 AM

**SEÑOR (A) (ES): JULIO CESAR BARAJAS FLOREZ**  
**CC 88158616**  
**CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-0800171X**  
**EMAIL: N/R**  
**TELÉFONO: N/R**  
**DIRECCION: N/R**  
**PAIS: COLOMBIA**

**Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN No. VCT- 507 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2023.**

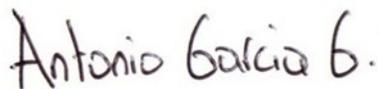
Reciba un cordial saludo,

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 043 del 29 de enero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito comunicarle que dentro del expediente **ICQ-0800171X**, se ha proferido la **RESOLUCIÓN No. VCT- 507 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UNAS SOLICITUDES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-0800171X”**, dentro del contrato de concesión No. **ICQ-0800171X**, contra la resolución en comento procede la presentación de recurso.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que la **RESOLUCIÓN No. VCT- 507 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2023** admite la presentación de recurso.

Si usted desea ser notificado por vía electrónica y conocer del contenido de la resolución en comento por vía electrónica puede manifestarlo al correo electrónico: [par.cartagena@anm.gov.co](mailto:par.cartagena@anm.gov.co).

Atentamente,



**ANTONIO GARCIA GONZALEZ**  
COORDINADOR PAR CARTAGENA



**Anexos:** "0".

**Copia:** "No aplica".

**Elaboró:** Gina Paola Mariano Leones

**Revisó:** Antonio Garcia Gonzalez

**Fecha de elaboración:** 08-08-2023 11:27 AM

**Número de radicado que responde:** "No aplica".

**Tipo de respuesta:** "Total"

**Archivado en:** Exp ICQ-0800171X



Cartagena, 08-08-2023 11:43 AM

SEÑOR (A) (ES): GUSTAVO ALONSO GONZALEZ LOPEZ  
CC 9635915  
CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-0800171X  
EMAIL: N/R  
TELÉFONO: N/R  
DIRECCION: N/R  
PAIS: COLOMBIA

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA **RESOLUCIÓN No. VCT- 507 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2023.**

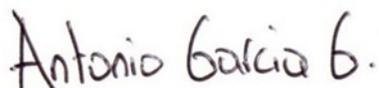
Reciba un cordial saludo,

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 043 del 29 de enero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito comunicarle que dentro del expediente **ICQ-0800171X**, se ha proferido la **RESOLUCIÓN No. VCT- 507 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UNAS SOLICITUDES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-0800171X”**, dentro del contrato de concesión No. **ICQ-0800171X**, contra la resolución en comento procede la presentación de recurso.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que la **RESOLUCIÓN No. VCT- 507 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2023** admite la presentación de recurso.

Si usted desea ser notificado por vía electrónica y conocer del contenido de la resolución en comento por vía electrónica puede manifestarlo al correo electrónico: [par.cartagena@anm.gov.co](mailto:par.cartagena@anm.gov.co).

Atentamente,



**ANTONIO GARCIA GONZALEZ**  
COORDINADOR PAR CARTAGENA



**Anexos:** "0".

**Copia:** "No aplica".

**Elaboró:** Gina Paola Mariano Leones

**Revisó:** Antonio Garcia Gonzalez

**Fecha de elaboración:** 08-08-2023 11:23 AM

**Número de radicado que responde:** "No aplica".

**Tipo de respuesta:** "Total"

**Archivado en:** Exp ICQ-0800171X

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**  
**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 507**

**( 31 DE MAYO DE 2023 )**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UNAS SOLICITUDES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-0800171X”**

La Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011, expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

El 15 de septiembre de 2008, entre el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** y los señores **OSCAR FREDY SANDOVAL HIGUERA, ENERIETH FERNÁNDEZ MORALES** y **GERSSON ALEXANDER MEJÍA GONZÁLEZ** suscribieron el contrato de concesión No. **ICQ-0800171X** para la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y DEMÁS CONCESIBLES** en un área de 1161 hectáreas y 25 metros cuadrados distribuidas en una (1) zona, ubicados en el municipio de **SANTA ROSA DEL SUR** y **MORALES** departamento de **BOLÍVAR**, con una duración de treinta (30) años, contados a partir 30 de septiembre de 2008 fecha en la cual se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante **Resolución N°003813<sup>1</sup>** del 10 de septiembre del 2014, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación resolvió:

*“(...) **ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR LA MODIFICACIÓN EN REGISTRO MINERO NACIONAL, DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS del Contrato de Concesión Minera No. ICQ-0800171X, en virtud del FALLECIMIENTO de los señores OSCAR FREDY SANDOVAL HIGUERA y GERSSON ALEXANDER MEJÍA GONZÁLEZ. PARÁGRAFO 1. Como consecuencia de lo anterior, a partir de la inscripción en el Registro Minero de la presente Resolución, téngase a la señora ENERIETH FERNÁNDEZ MORALES, como ÚNICA TITULAR del Contrato de Concesión No. ICQ-0800171X, y responsable ante la Agencia Nacional de Minería de todas las obligaciones que se deriven del mismo. De conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la Resolución No 003813 del 10 de septiembre de 2014.” (...)*

Mediante Resolución No. **001607** de 08 de agosto de 2017, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió:

*“(...) **ARTÍCULO PRIMERO.** - **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** presentado con el radicado No.20175510087022 del 19 abril de 2017, por la señora ENERIETH FERNÁNDEZ MORALES, identificada con la CC. No. 40.039.413 en calidad de titular y cedente dentro del Contrato de Concesión*

<sup>1</sup> Inscrita en el Registro Minero Nacional el día 05 de agosto de 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UNAS SOLICITUDES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-0800171X”**

No. ICQ-0800171X, de la solicitud de cesión de derechos presentada el 23 de febrero de 2017 mediante radicado No. 20175510039022 a favor del señor JHON CELSO ALARCÓN PERDOMO, identificado con la CC.7.702.501 con un porcentaje del 50% por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.” (...)

Mediante **Resolución No. 01132 de 24 de diciembre de 2018**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió:

“(…) **ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR** la solicitud de Cesión del 10% de los derechos presentada el 10 de septiembre de 2018, mediante radicado No. 20185500595112 por la señora ENERIETH FERNÁNDEZ MORALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.039.413 en calidad de titular del contrato de concesión No. ICQ-0800171X, a favor del señor OSCAR MONTOYA RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.326.501, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.” (...)

El 19 de febrero de 2020 con radicado No. **20205501025322**, la señora ENERIETH FERNÁNDEZ MORALES, titular del Contrato de Concesión No. ICQ-0800171X presentó autorización de cesión parcial del 15% de los derechos y obligaciones a favor del señor WILLIAM EDUARDO JIMÉNEZ VELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.475.076 de Bogotá.

A través del oficio No. **20205501038792** del 11 de marzo de 2020, el señor WILLIAM EDUARDO JIMÉNEZ VELA, allegó contrato de cesión derechos sobre el 15%, entre la señora ENERIETH FERNÁNDEZ MORALES, titular del Contrato de Concesión No. ICQ-0800171X y el señor WILLIAM EDUARDO JIMÉNEZ VELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.475.076 de Bogotá, con presentación personal el 19 de febrero de 2020 de la Notaría única del Círculo de Acacias.

El 20 de diciembre de 2022 con radicado No. **20225501075012** la señora ENERIETH FERNÁNDEZ MORALES, titular del Contrato de Concesión No. ICQ-0800171X presentó autorización de cesión parcial del 50% de los derechos y obligaciones que le corresponden dentro del Contrato de Concesión No. ICQ-0800171X a favor de los señores JULIO CESAR BARAJAS FLÓREZ Identificado con C.C 88.158.616 de Pamplona Norte de Santander y GUSTAVO ALONSO GONZÁLEZ LÓPEZ Identificado con C.C. 9.635.915 de Pesca

Mediante **Auto GEMTM No. 021 del 10 de marzo de 2023**, notificado por estado No. 021 del 21 de marzo de 2023, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, dispuso:

” **ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR** a la señora **ENERIETH FERNÁNDEZ MORALES**, titular del Contrato de Concesión No. ICQ-0800171X, para que allegue dentro del término de (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación:

1. Copia de la cédula de ciudadanía del cesionario por ambas caras
2. Los soportes de capacidad económica del cesionario, en los términos de la Resolución No. 352 del 4 de junio de 2018
3. Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018

Lo anterior, so pena de decretar desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 20205501025322 19 de febrero de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo el artículo 17 de la ley 1437 de 2001, modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015.

X

**“POR MEDIO DE LA CUAL DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UNAS SOLICITUDES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-0800171X”**

**ARTÍCULO SEGUNDO. – REQUERIR** a la señora **ENERIETH FERNÁNDEZ MORALES**, titular del Contrato de Concesión No. ICQ-0800171X, para que allegue dentro del término de (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación:

1. Documento de negociación suscrito entre el cedente y el cesionario.
2. Los soportes de capacidad económica del cesionario, en los términos de la Resolución No. 352 del 4 de junio de 2018.
3. Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018

*Lo anterior, so pena de decretar desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 20225501075012 del 20 de diciembre de 2022, de conformidad con lo previsto en el 17 de la ley 1437 de 2001, modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015.” (...)*

## II. FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez revisado en su integridad el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. ICQ-0800171X, se verificó que se encuentra pendiente por resolver los siguientes trámites:

**1. Solicitud de cesión parcial de derechos presentada mediante radicado oficio No. 20205501025322 del 19 de febrero de 2019, por la señora ENERIETH FERNÁNDEZ MORALES, titular del Contrato de Concesión No. ICQ-0800171X a favor del señor WILLIAM EDUARDO JIMÉNEZ VELA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.475.076.**

En primera medida se tiene que el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a través del **Auto GEMTM No. 021 del 10 de marzo 2023**, dispuso requerir a la señora **ENERIETH FERNÁNDEZ MORALES**, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. ICQ-0800171X, para que allegara la copia de la cédula de ciudadanía del cesionario, soportes de la capacidad económica y la manifestación clara y expresa del monto que asumiría el cesionario durante la ejecución del contrato de conformidad con la Resolución No. 352 de 2018.

Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de los derechos y obligaciones presentada a través de radicado 20205501025322 19 de febrero de 2020, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.

En este sentido, es importante mencionar que el Auto GEMTM No. 021 del 10 de marzo de 2023, fue notificado mediante estado jurídico No. 021 del 21 de marzo de 2023, es decir, que el término otorgado por la Autoridad Minera para dar cumplimiento a lo dispuesto mediante el Auto ibidem, empezó a transcurrir el día 22 de marzo de 2023 y culminó el 24 de abril de 2023.

Conforme a lo antes mencionado y lo evidenciado en el expediente digital y el sistema de gestión documental de la Entidad, se observó respecto a la documentación y/o información solicitada mediante el Auto GEMTM No. 021 del 10 de marzo de 2023, que la señora ENERIETH FERNÁNDEZ MORALES, titular del Contrato de Concesión No. ICQ-0800171X, no dio respuesta al requerimiento.

h

**“POR MEDIO DE LA CUAL DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UNAS SOLICITUDES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-0800171X”**

Además, una vez verificado el expediente minero objeto del presente acto administrativo, no se encontró solicitud de prórroga del término para el cumplimiento del referido requerimiento por parte del titular minero, tal como lo prevé el inciso 3º del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015<sup>2</sup>.

**2. Solicitud de cesión parcial del 50% de los derechos presentada mediante oficio No. 20225501075012 del 20 de diciembre de 2022, por la señora ENERIETH FERNÁNDEZ MORALES, titular del contrato de concesión No. ICQ-0800171X a favor de los señores JULIO CESAR BARAJAS FLÓREZ identificado con la cédula de ciudadanía número 88.158.616 de y GUSTAVO ALONSO GONZÁLEZ LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 9635915.**

En primera medida se tiene que el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a través del **Auto GEMTM No. 021 del 10 de marzo 2023**, dispuso requerir a la señora **ENERIETH FERNÁNDEZ MORALES**, en calidad de titular del Contrato de Concesión **No. ICQ-0800171X**, para que allegara el documento de negociación suscrito por cedente y cesionario, soportes de la capacidad económica y la manifestación clara y expresa del monto que asumiría los cesionarios durante la ejecución del contrato de conformidad con la Resolución No. 352 de 2018.

Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de los derechos y obligaciones presentada a través de radicado 20225501075012 del 20 de diciembre de 2022, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.

En sentido, es importante mencionar que el Auto GEMTM No. 021 del 10 de marzo de 2023, fue notificado mediante estado jurídico No. 021 del 21 de marzo de 2023, es decir, que el término otorgado por la Autoridad Minera para dar cumplimiento a lo dispuesto mediante el Auto ibidem, empezó a transcurrir el día 22 de marzo de 2023 y culminó el 24 de abril de 2023.

Conforme a lo antes mencionado y lo evidenciado en el expediente digital y el sistema de gestión documental de la Entidad, se observó respecto a la documentación y/o información solicitada mediante el Auto GEMTM No. 021 del 10 de marzo de 2023, que la señora ENERIETH FERNÁNDEZ MORALES, titular del Contrato de Concesión No. ICQ-0800171X, no dio respuesta al requerimiento.

Además, una vez verificado el expediente minero objeto del presente acto administrativo, no se encontró solicitud de prórroga del término para el cumplimiento del referido requerimiento por parte del titular minero, tal como lo prevé el inciso 3º del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015<sup>3</sup>.

Teniendo en cuenta que los requerimientos efectuados se realizaron so pena de entender desistido el trámite de cesión de derechos, se debe dar aplicación a lo dispuesto en la norma antes referenciada, la cual establece que:

*“(…) Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

<sup>2</sup> Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. “(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. (...)” (Negrillas fuera de texto)

<sup>3</sup> Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. “(…) Se entendera que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. (...)” (Negrillas fuera de texto)

X

**“POR MEDIO DE LA CUAL DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UNAS SOLICITUDES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-0800171X”**

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

**Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.**

**Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)**

Respecto el desistimiento, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante concepto jurídico No. 2017120061213 del 13 de junio de 2017 manifestó:

*"De conformidad con lo expuesto, es claro que la inactividad del solicitante, pese a los requerimientos que haga la administración para continuar con el trámite, acarrea como consecuencia la declaración de desistimiento por parte de la administración y se procederá al archivo del expediente, sin perjuicio de la posibilidad que posteriormente presente nuevamente la solicitud, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la norma vigente al momento de la nueva solicitud, correspondiéndole a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación verificar en cada caso el cumplimiento de los requisitos legales de las solicitudes previas a la declaratoria de desistimiento y archivo, de tal manera que se tenga en cuenta la presentación de los documentos que allegue el peticionario para el trámite de estudio de la solicitud"*

Conforme lo expuesto anteriormente, esta Vicepresidencia decretará el desistimiento de los trámites de cesión de derechos presentados mediante radicado No. 20205501025322 19 de febrero de 2020, por la señora ENERIETH FERNÁNDEZ MORALES, titular del Contrato de Concesión No. ICQ-0800171X a favor del señor WILLIAM EDUARDO JIMÉNEZ VELA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.475.076 y del trámite de cesión de derechos presentado mediante radicado No. 20225501075012 del 20 de diciembre de 2022, por la señora ENERIETH FERNÁNDEZ MORALES, titular del Contrato de Concesión No. ICQ-0800171X a favor de los señores JULIO CESAR BARAJAS FLÓREZ identificado con la cédula de ciudadanía número 88.158.616 de y GUSTAVO ALONSO GONZÁLEZ LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 9635915, toda vez, que no se dio respuesta a los requerimientos efectuados mediante el Auto GEMTM No. 021 del 10 de marzo de 2023.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECRETAR EL DESISTIMIENTO** de la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado ANM No. 20205501025322 del 19 de febrero de 2019, por la señora ENERIETH FERNÁNDEZ MORALES, en la calidad de titular del Contrato de Concesión No. ICQ-0800171X a favor del señor WILLIAM EDUARDO JIMÉNEZ VELA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.475.076, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DECRETAR EL DESISTIMIENTO** de la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado ANM No. 20225501075012 del 20 de diciembre de 2022, por la señora ENERIETH FERNÁNDEZ MORALES, en la calidad de titular del Contrato de Concesión No. ICQ-0800171X a favor de los señores JULIO CESAR BARAJAS FLÓREZ identificado con la cédula de ciudadanía número 88.158.616 y GUSTAVO ALONSO GONZÁLEZ LÓPEZ, identificado

X

**“POR MEDIO DE LA CUAL DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UNAS SOLICITUDES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-0800171X”**

con la cédula de ciudadanía número 9635915, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la señora **ENERIETH FERNÁNDEZ MORALES**, identificada con la cédula No. 40.039.413, titular del Contrato de Concesión No. **ICQ-0800171X**; y, a los señores **WILLIAM EDUARDO JIMÉNEZ VELA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.475.076, **JULIO CESAR BARAJAS FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 88.158.616 y **GUSTAVO ALONSO GONZÁLEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.635.915, en calidad de terceros interesados; de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Elaboró: Charly Mendoza – Abogado PAR CENTRO 

Revisó: Claudia Romero – Abogada GEMTM – VCT 

Aprobó: Eva Isolina Mendoza – Coordinadora GEMTM- VCT 

Revisó: Martha Patricia Puerto Guio, Abogada Contratista VCT 